

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, en adelante identificado como “MTOPE”, debidamente representado por el ingeniero Marcos Hernán Mayorga Reinoso, en su calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, encargado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOPE-MTOPE-23-41-ACU del 31 de octubre del 2023; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, en adelante identificado como “GAD MILAGRO”, representado por el Abogado Pedro Solines Chacón, en calidad de Alcalde del cantón Milagro, conforme lo acredita la documentación que se adjunta.

Los intervinientes son personas capaces conforme en derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES. –

- 1.1** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 1.2** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.
- 1.3** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- 1.4** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro entre sus funciones tiene la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal, fomentar las actividades cantonales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

- 1.5 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la extinción de la EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EP.
- 1.6 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, se amplió el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 a ciento veinte (120) días.
- 1.7 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 6 de agosto de 2020, se agregó la Disposición Transitoria Única, disponiéndose al Ministerio de Turismo, la transferencia de infraestructura ferroviaria y de carácter patrimonial, así como la administración, dirección, rehabilitación, operación y funcionamiento de esta.
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1243 de 23 de febrero de 2021, se amplió nuevamente el plazo del Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020 a ciento ochenta (180) días.
- 1.9 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1288 de 13 de abril de 2021, se sustituyó “Ministerio de Turismo”, por “Ministerio de Transporte y Obras Públicas” y se creó el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública en liquidación.
- 1.10 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 13 de julio de 2021, se extiende el plazo del proceso de liquidación hasta el 13 de julio de 2022.
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 778 de 13 de junio de 2023, se expidieron las “REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, disponiéndose en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: *“Art. 1.- Se amplían los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas. La liquidación de una empresa pública se materializa y concluye con la celebración de la o las escrituras públicas de transferencia total de activos, pasivos y derechos litigiosos respectiva, entre el liquidador de la empresa pública y la máxima autoridad del ministerio receptor o su delegado. Art. 2.- Para el caso de los activos transferidos a los ministerios receptores, por medio de la escritura pública correspondiente a la que se refiere el artículo anterior, éstos serán de su propiedad por lo que quedan plenamente facultados para ejercer el dominio, administración y disposición sobre dichos activos. La transferencia comprende todos los usos, costumbres y servidumbres, así como todos los derechos anexos que le correspondieren al ministerio receptor.”*
- 1.12 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029 de 01 abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 17 de junio de 2008, en su artículo primero declaró como bien

perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la Red Ferroviaria del Ecuador "Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico".

- 1.13** Mediante escritura pública Nro. 20221701029P00014 de 5 de enero del 2022 suscrita entre la Empresa Ferrocarriles del Ecuador (En Liquidación) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se efectuó la transferencia de infraestructura ferroviaria, que en su parte pertinente consta: “(...) *CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA. – En virtud de los antecedentes y el objeto señalado se transfiere por el presente instrumento, por parte de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA FEEP EN LIQUIDACIÓN a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, las vías férreas, con sus dependencias y estructuras anexas de carácter patrimonial; (...) El detalle de la transferencia se indica en los siguientes literales: a) TRANSFERENCIA a.1. Transferencia en tendido de vía y bienes inmuebles (...).*”.
- 1.14** Mediante memorando Nro. MTOP-DNTF-2023-52-ME de 02 de junio de 2023 el Director Nacional de Transporte Ferroviario comunicó a las autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas las dimensiones del Derecho de Vía para la zona urbana y rural que deben ser consideradas para la planificación territorial de los municipios.
- 1.15** Mediante oficio Nro. GADMM-GADMM-2023-0070-O de 07 de julio de 2023, el Alcalde del Municipio del cantón Milagro provincia del Guayas solicitó a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: “(...) *considerando que la Estación del Tren, ubicada frente a las calles García Moreno y 9 de Octubre, se encuentra en mal estado y que el deterioro de la infraestructura de tan valioso patrimonio es evidente, pido a usted se nos otorgue la competencia de la Estación del Tren referida, para su administración, mantenimiento y seguridad, ya sea bajo la figura de Comodato, Convenio de Cooperación Institucional o cualquier otro mecanismo establecido en la Ley (...).*”.
- 1.16** A través de informe técnico Nro. de MTOP-DDG-003 de 10 de noviembre de 2023, elaborado por el Ingeniero Luis Alberto Nicola Macías Analista Administrativo Distrital del Guayas y el Ingeniero José Luis Saavedra Correa Coordinador Técnico de la Infraestructura Zonal, revisado por el Ingeniero Ian Carlos Zambrano Montes Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas y aprobado por el Ingeniero Marcos Hernán Mayorga Reinoso, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 se indicó principalmente lo siguiente:

“II.-CONCLUSIONES:

- *El terreno y las instalaciones de la Estación de Ferrocarriles de Milagro es de*

propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que tiene bajo su custodia los bienes de la extinta Empresa de Ferrocarriles del Ecuador E.P., conforme consta en los inventarios a cargo de la Guardalmacén del MTOP Guayas.

- *Es necesario garantizar la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones y bienes patrimoniales que fueron entregadas al MTOP por la extinta Empresa de Ferrocarriles del Ecuador E.P.; sin embargo, debido al momento de austeridad que se vive en el Ecuador, no se cuenta con los presupuestos necesarios para dichas inversiones.*
- *Se ha creído pertinente realizar una cooperación institucional, para que, dentro del marco jurídico, el GAD Municipal del cantón Milagro reciba temporalmente la custodia de un área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro para la utilización, mantenimiento, conservación, adecentamiento, y seguridad; lo cual, beneficiará a la conservación de los bienes, el uso adecuado de las instalaciones y el fomento del turismo en el sector, entre otros.*
- *Se han mantenido reuniones entre MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para llegar a acuerdos de cooperación interinstitucional para que “EL GAD MUNICIPAL” asuma la utilización, mantenimiento conservación, adecentamiento, seguridad, y custodio de un área de terreno, bienes e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro durante un periodo de DOS (2) AÑOS o hasta cuando el Gobierno Nacional establezca la Rehabilitación del sistema ferroviario, pudiendo renovarse por un periodo similar.*
- *Es viable, procedente y necesario suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para la utilización, mantenimiento conservación, adecentamiento, seguridad, y custodio de un área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un plazo de 2 años, y los costos y gastos que impliquen por concepto de seguridad, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones objeto del convenio, serán de exclusiva responsabilidad de “EL GAD MUNICIPAL”.*

12.- RECOMENDACIONES:

- *Efectuar acciones inmediatas para garantizar la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones que fueron entregadas al MTOP por la extinta Empresa de Ferrocarriles del Ecuador E.P.*

- *Continuar con los trámites para suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para la utilización, mantenimiento, conservación, adecentamiento, seguridad, y custodio de un área de terreno, instalaciones y bienes patrimoniales de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un plazo de 2 años, y los costos y gastos que impliquen por concepto de seguridad, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones objeto del convenio, serán de exclusiva responsabilidad de “EL GAD MUNICIPAL”; lo cual, beneficiará a la conservación de los bienes, el uso adecuado de las instalaciones y el fomento del turismo en el sector, entre otros.*
 - *Coordinar acciones para en el futuro dotar de custodio, seguridad y el mantenimiento del área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro”*
- 1.17** A través de la certificación presupuestaria Nro. 01748 de 14 de noviembre de 2023, la Ingeniera Kerly Sánchez, Directora General Financiera y la señora Evelyn Piloso Pincay Jefe de Presupuesto del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, certificó y aprobó la asignación presupuestaria por el valor de noventa y un mil doscientos cuatro con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 91.204,18).
- 1.18** Mediante memorando Nro. GADMM-PS-FDDL-1125-2023-OF de 14 de noviembre de 2023 el Procurador Síndico Municipal del cantón Milagro, comunicó al Alcalde Municipal de Milagro, lo siguiente:
- “(…) el presente convenio al tener por objeto la ejecución de un proyecto para la implementación de la oficina de la Dirección de Desarrollo Económico, Coord. Turismo Patrimonio Cultural y patrimonio, Emprendimiento Productivo, Coord. Turismo, Tiendas de Artesanías y Plazoleta gastronómica Cultural en la estación del tren en la ciudad de Milagro, lo cual beneficia a la colectividad, además, se realizarán actividades turísticas, culturales y productivas que ayudaran a generar y acrecentar el buen vivir de los milagreños y recuperar espacios recreativos y culturales en pro de la colectividad y el turismo. Se encuentra adjunto el presupuesto referencial de la obra, emitido por la Dirección de Obras Públicas, además, consta con certificación presupuestaria respectiva que certifica la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución del proyecto, por lo que esta Procuraduría Sindica Municipal considera procedente que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, previa aprobación del Consejo Cantonal, suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”*

- 1.19 Mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB5-2023-379-ME de 14 de noviembre de 2023 el Analista Jurídico Zonal 3 remitió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 el informe Jurídico, en el cual manifiesta que: *“Es viable, procedente y necesario suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para la utilización, mantenimiento conservación, adecentamiento, seguridad, y custodia de un área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un plazo de 2 años, y los costos y gastos que impliquen por concepto de seguridad, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones objeto del convenio, serán de exclusiva responsabilidad de “EL GAD MUNICIPAL”.*
- 1.20 Mediante Resolución Nro. GADMM-CC-2023-0097-OF del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro de fecha 15 de noviembre de 2023, se autorizó la suscripción del presente convenio, para el efecto resolvió: *“(…) Autorizar al Abg. Pedro Solines Chacón, en su calidad de alcalde y representante legal, a suscribir el **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro**; mismo que tiene por objeto que la referida cartera de Estado otorga a este gobierno para que ejecute de manera directa y coordinada, la utilización, mantenimiento, conservación y seguridad de la estación de Milagro de Ferrocarriles del Ecuador (...)*”.

Cláusula Segunda: BASE NORMATIVA. –

- 2.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”.*
- 2.2. El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”.*
- 2.3. El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(…) Las políticas públicas y la prestación y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”.*
- 2.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

- 2.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.
- 2.6. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- 2.7. El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*.
- 2.8. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.”*.
- 2.9. El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*.
- 2.10. El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”*.
- 2.11. El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (…).”*.
- 2.12. El artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad*

compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”

- 2.13.** El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*
- 2.14.** El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*
- 2.15.** El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: *“(…) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;”*
- 2.16.** El artículo 55 en los literales c), g) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización preceptúa: *“c) (...) como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón.”*

- 2.17. El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”*
- 2.18. El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”*
- 2.19. El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte determina: *“(...) La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...).”*
- 2.20. El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”*.
- 2.21. El artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. (...).”*
- 2.22. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios*

establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

- 2.23.** El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”.*
- 2.24.** El artículo 97 de la Ley Orgánica de Cultura sobre las obligaciones de las Entidades del sector público prevé: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”.*
- 2.25.** El artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura sobre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial establece: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”.*
- 2.26.** El artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura sobre el patrimonio cultural nacional dispone: *“Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en uso de sus derechos colectivos y de participación, compartirán con el Estado la responsabilidad de la protección, custodia y administración de los bienes del patrimonio cultural que les pertenezcan históricamente y se encuentren en sus territorios.”.*
- 2.27.** El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.*
- 2.28.** El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”.*
- 2.29.** El artículo 26 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de*

sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.

- 2.30.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.*
- 2.31.** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Cláusula Tercera: OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO. –

El presente convenio tiene por objeto implementar una cooperación interinstitucional eficaz entre ambas instituciones, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones específicas destinadas a conservar, preservar y salvaguardar los bienes patrimoniales de los Ferrocarriles del Ecuador en el cantón de Milagro, provincia del Guayas.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro para que ejecute de manera directa y coordinada, la utilización, el mantenimiento, conservación y seguridad de la estación de Milagro de Ferrocarriles del Ecuador, para actividades productivas y/o turísticas en beneficio de dicho cantón.

Cláusula Cuarta: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 4.1.** Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 4.2.** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
- 4.3.** En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el desarrollo del convenio las dos partes se comprometen a determinar los aportes de cada institución, sus recíprocos compromisos, obligaciones y derechos de acuerdo con los siguientes requerimientos y actividades:

5.1. POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO:

5.1.1. Ejecutar el proyecto de conservación y recuperación de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.

5.1.2. Como entidad gestora, se compromete a dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de obra civil de la Estación de Ferrocarriles de Milagro, con el fin de mantener limpias y operativas las áreas internas y externas para mantener su óptimo estado.

5.1.3. Financiar con recursos propios y/o de terceros, por medio del sistema financiero o bajo cualquier otra figura permitida en la normativa ecuatoriana, la colocación de iluminación en el interior y exterior de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.

5.1.4. Financiar con recursos propios y/o de terceros, por medio del sistema financiero o bajo cualquier otra figura permitida en la normativa ecuatoriana, seguridad y vigilancia que permita salvaguardar la Estación de Ferrocarriles de Milagro.

5.1.5. Fomentar a través de la Estación de Ferrocarriles de Milagro actividades productivas y/o turísticas para beneficio del cantón.

5.1.7. En caso de intervenciones mayores que involucre restructuración de la infraestructura base, deberá comunicar y solicitar autorización al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

5.1.8. Precautelar por la protección del derecho de vía correspondiente al sector donde está ubicada la Estación de Ferrocarriles de Milagro.

5.1.9. Por ser un bien patrimonial, deberá cumplir o emitir Ordenanzas Municipales para salvaguardar la integridad de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.

5.1.10. Cancelar el 100% de los gastos por servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet, entre otras.

5.2. POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

5.2.1. Coordinar acciones con el GAD Milagro, a fin de garantizar el cuidado y conservación de la infraestructura de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.

5.2.2. Realizar el control y supervisión semestral (6) de las gestiones realizadas en virtud de este convenio, así como verificar su mantenimiento y conservación.

5.2.3. Velar por la debida ejecución de lo acordado en las estipulaciones en este convenio.

5.2.4. En caso de intervenciones mayores que involucre restructuración de infraestructura base, solicitadas por el GAD Milagro, de ser procedente solicitará directrices al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) para realizar el proceso de intervención.

Cláusula Sexta: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional por su naturaleza no genera obligaciones por parte del MTOP al GAD Municipal del cantón Milagro.

Los costos y gastos que impliquen por concepto de mantenimiento y seguridad de las instalaciones objeto del presente convenio, serán de exclusiva responsabilidad del GAD.Milagro, el cual cuenta con Certificación Presupuestaria Nro. 01748 de 14 de noviembre de 2023, por el valor de noventa y un mil doscientos cuatro con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 91.204,18).

Cláusula Séptima: PLAZO Y VIGENCIA. -

Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción y su plazo será de dos (2) años contados a partir de la firma de este convenio; pudiendo ser renovado si las partes así lo manifestaren por escrito.

Cláusula Octava: EJECUCIÓN. –

La ejecución de este convenio es responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones de este, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

Cláusula Novena: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio de cooperación interinstitucional, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será el administrador del convenio el arquitecto Daniel Antonio Salas Aragundi, Asistente de Estudios, con correo electrónico: dsalas@mtop.gob.ec

El GAD Milagro designa como administrador del presente convenio al Director de Obras Públicas, Ing. Milton Fernando Ochoa Córdova o quien haga sus veces, con correo electrónico: alcaldia@gadmilagro.gob.ec mochoac@gadmilagro.gob.ec

Son obligaciones de los administradores del convenio:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.

- f) Cada 6 meses presentará informes de gestión, así como el informe final de cada administrador, sobre las actividades, y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Promover acuerdos amigables en caso de existir controversia.
- i) Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad a fin de obtener su autorización.
- k) Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.
- l) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- m) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades derivadas del presente instrumento.
- n) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación del convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

Cláusula Décima: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. –

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

Cláusula Décima Primera: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. –

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

Cláusula Décima Segunda: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cláusula Décima Tercera: RELACIÓN LABORAL. -

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiere obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Cláusula Décima Cuarta: MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá ser modificado siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, y los cambios que se introduzcan no lo desnaturalicen, para lo cual deberá existir una comunicación escrita de la parte interesada y la aceptación por escrito de la otra parte.

Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como

causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.

d. Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

d.1. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.

d.2. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.

d.3. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

d.4. Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte de Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Concluido el convenio por cualquiera de las causales, las partes dentro del término de quince (15) días, previo informe de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Cláusula Décima Sexta: RESTITUCIÓN. -

Una vez concluido el plazo estipulado o si las partes decidieran la terminación anticipada del mismo o requerimiento por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro procederá a restituir el bien objeto del presente convenio.

Las inversiones y mejoras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro realice en el bien materia de este convenio se entenderán incorporadas definitivamente y por lo tanto se devolverá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con tales arreglos y mejoras, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro pueda solicitar reconocimiento por valores invertidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, bajo ningún concepto al término del convenio aquí celebrado, podrá retener el bien en su poder o por su orden.

Cláusula Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

Cláusula Décima Octava: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente convenio:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo

Guayas-Ecuador

Correo Electrónico: dsalas@mtop.gob.ec y mhmayorga@mtop.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO

Calles Juan Montalvo y Bolívar (esquina)

Milagro-Ecuador

Correo Electrónico: alcaldia@gadmilagro.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra institución, para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Cláusula Novena: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Constituyen documentos habilitantes, del presente convenio de cooperación interinstitucional:

- Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 octubre de 2023.
- Resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro Nro. GADMM-CC-2023-0097-OF de 15 de noviembre de 2023.
- Informe técnico de viabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Nro. MTOP-DDG-003 de 10 de noviembre de 2023.

- Informe Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Memorando Nro. MTOP-AJSUB5-2023-379-ME de 14 de noviembre de 2023.
- Certificación presupuestaria Nro. 01748 de 14 de noviembre de 2023, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro

Cláusula Vigésima: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, aceptan y se ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y en prueba de su conformidad, firman el presente instrumento, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.

Ing. Marco Mayorga Reinoso
**Subsecretario de Transporte y Obras
Públicas Zonal 5**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Abg. Pedro Solines Chacón
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Milagro**